

**9186** *ORDEN de 23 de abril de 1992 por la que se determina el módulo y se establecen los precios de cesión para 1992 de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre.*

La normativa reguladora de las viviendas de protección oficial en sus diversas modalidades prevé, entre las medidas destinadas a asegurar el normal desarrollo de la construcción, la periódica actualización del módulo.

La presente disposición determina los módulos y precios de cesión de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, para el año 1992, por el sistema previsto en su normativa específica.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo único.-1. El módulo aplicable a las viviendas de protección oficial del grupo I y grupo II, durante el año 1992, será para cada grupo provincial el siguiente:

Grupo A: 17.519 pesetas.  
Grupo B: 15.896 pesetas.  
Grupo C: 14.598 pesetas.

2. Los precios de cesión de las viviendas de promoción pública a las que no sea de aplicación la disposición transitoria duodécima del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, serán los correspondientes a 1991, incrementados en los siguientes porcentajes:

Grupo A: 2,51 por 100.  
Grupo B: 2,53 por 100.  
Grupo C: 2,53 por 100.

3. Los precios de cesión de las viviendas resultantes de lo dispuesto en el número anterior no serán de aplicación a las que se enajenen durante el año 1992, siempre que hubiera mediado compromiso de enajenación antes de 1 de enero de dicho año. En este caso, serán de aplicación los precios de cesión correspondientes al año 1991.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los aumentos de renta para las viviendas de protección oficial, grupos I y II, que se encuentren alquiladas en la fecha de publicación de esta Orden, y que sean exigibles como consecuencia de la variación del módulo, de acuerdo con el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, se aplicarán, en su caso, a partir del 1 de abril de 1992.

#### DISPOSICION FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1992.

Segunda.-Se autoriza a la Directora general para la Vivienda y Arquitectura para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de la presente Orden, sin perjuicio de la competencia de las Comunidades Autónomas en la materia.

Madrid, 23 de abril de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**9187** *REAL DECRETO 334/1992, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Laboratorio Oficial «José María de Madariaga».*

Desde la creación del Laboratorio Oficial «José María de Madariaga» (LOM), por Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se han producido considerables novedades y desarrollos, tanto en la propia actividad científica y técnica del Laboratorio como en el contexto legal en que se enmarcan sus tareas.

El Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de

Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, establece en su capítulo segundo «Laboratorios de Ensayo», el marco para la acreditación de laboratorios y su funcionamiento, marco en el cual se encuentra el Laboratorio Oficial «José María de Madariaga».

En el ámbito sectorial de la minería, el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, desarrollado por la Orden de 3 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), en lo que se refiere a Certificaciones y Homologaciones (ITC 12.0.01) y en cuanto a Normas Técnicas de Obligado Cumplimiento (ITC 12.0.02); disposiciones todas ellas que hacen referencia a un laboratorio oficial que ensaye, certifique, informe y asesore en temas propios del mencionado Reglamento. Otro tanto ocurre en lo que respecta a explosivos y pirotecnia conforme al Reglamento de Explosivos aprobado por el Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo.

Por su parte, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en sus artículos 11 y 45.1 (desarrollado este último por Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre), abre nuevas vías para la colaboración de la Universidad con Entidades públicas o privadas a efectos del desarrollo de actividades de carácter científico y técnico. Estos preceptos se han recogido en los propios Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid (Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre), en particular en sus artículos 35, 146 y 254.

Por último, el Laboratorio Oficial «José María de Madariaga» ha sido acreditado ante la CEE para realizar ensayos en aplicación de las Directivas relativas al material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva.

Los antecedentes mencionados requieren que se dote al citado Laboratorio de un rango y un Reglamento concordante con sus cometidos y con la nueva normativa legal que le afecta.

En su virtud, a iniciativa de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta de los Ministros de Industria, Comercio y Turismo y de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992,

#### DISPONGO:

Artículo único.-El Laboratorio Oficial «José María de Madariaga» (LOM) se regirá por el Reglamento anexo al presente Real Decreto.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta del Comité directivo del Laboratorio Oficial «José María de Madariaga», dictará cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del Reglamento a que se refiere el artículo único.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Real Decreto y, expresamente, la Orden de Presidencia de Gobierno de 27 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a los Ministros de Industria, Comercio y Turismo y de Educación y Ciencia para, conjuntamente, modificar el Reglamento del Laboratorio Oficial «José María de Madariaga», para adecuar su funcionamiento a las exigencias que en el futuro puedan producirse. La modificación se llevará a efecto a propuesta de la Universidad Politécnica de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.2 de sus Estatutos.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

#### REGLAMENTO DEL LABORATORIO OFICIAL «JOSE MARIA DE MADARIAGA» (LOM)

#### TITULO PRIMERO

##### Funciones

Artículo 1.º El Laboratorio Oficial «José María de Madariaga» es un Centro de la Universidad Politécnica de Madrid amparado en los artículos 3.2, G, y 7 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), y en los artículos 32 y 35 de los Estatutos de dicha Universidad aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre.